

Recurso de reposición 2021-00148

Hyaf Abogados <hyafabogados01@gmail.com>

Vie 29/10/2021 4:01 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (331 KB)

Recurso de reposicion .pdf;

Edgar Fernando Rodriguez, abogado en ejercicio actuando como apoderado de la señora Luz Angela Cruz, conforme al poder ya puesto en conocimiento a su Despacho, dentro del término legal me permito presentar recurso de reposición frente al auto de fecha 26 de octubre de la presente anualidad, solicitud que soporto con el respectivo memorial que anexo el presente escrito.

sin otro particular, me es grato suscribirme de usted.

atentamente,

Edgar Fernando Rodríguez
abogado demandante.



Edgar Fernando Rodríguez Castiblanco
&
Abogados Asociados

Señor:

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO -META.
E. S. D.**

Ref.: TERMINACIÓN DE U.M.H., DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL

Rad.: 50001 31 100 02 **2021 00148 00**

ASUNTO: Recurso de reposición contra el auto de fecha 26 octubre de 2021

EDGAR FERNANDO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la señora **LUZ ANGELA CRUZ VARGAS**, conforme a las exigencias del decreto 806 de 2020, y ya conocido por el despacho, por medio del presente escrito presentar recurso de reposición frente al auto de fecha veintiséis (26) de octubre de la presente anualidad el cual predica que se debe dar cumplimiento a lo indicado en la norma procesal en lo que atañe a proceso liquidatario, inconformidad que hago en los siguientes términos:

1. Mediante auto del veinticuatro (24) de mayo hogaño cumpliendo con todos los requisitos para llevar a cabo dicho proceso, El despacho admitió y cursará proceso de declaración de terminación de unión marital de hecho y posterior disolución y liquidación sociedad patrimonial.
2. Siguiendo el trámite procesal de este tipo de procesos se presentó por parte del demandado la respectiva contestación y medios exceptivos el cual se dio alcance, quedando de esta manera a la espera del tramite subsiguiente, es decir, audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.
3. Posterior a ello y siguiendo con el trámite del proceso ya referenciado, es decir, proceso declarativo de terminación de la unión marital de hecho el Despacho mediante auto del 26 de octubre de la presente anualidad indica que “(…) a fin de continuar con el trámite del proceso y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 523 del CGP, en armonía con lo previsto en el artículo 108 ibídem, se ordena emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal (…)” aspecto que se adelanta única y exclusivamente en proceso de liquidación de la sociedad patrimonial o conyugal dependiendo el caso, y como ya se ha indicado aun no se ha llegado a dicho momento.

Por la anterior situación y en aras de evitar futuras oposiciones o nulidades que afecten el curso normal del proceso me permito solicitar a su honorable Despacho atender mi petición, en el sentido de dejar sin valor y efecto el auto ya mencionado, es decir, el que data del 26 de octubre de la presente anualidad, en el entendido que no se puede llegar a esa instancia hasta tanto no se culmine el proceso de declaración de terminación de la unión marital de hecho, aunado a ello no reposa dentro del plenario sentencia judicial que determine la fecha de culminación entre los señores CRUZ – MORALES, razón por la cual es viable mi petición y proceder al recurso de reposición conforme a lo ya mencionado en el presente.



Edgar Fernando Rodríguez Castiblanco
&
Abogados Asociados

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted

Atentamente,

EDGAR FERNANDO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO
C.C. 80.226.435 de Bogotá, D.C.
T.P. 214.728 C. S de la J.